--- Trelew, de abril de 2013.----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 25, el recurso de apelación de fs. 26, concedido en relación y con efecto devolutivo a fs. 27, el memorial de agravios de fs. 32/37, la contestación del traslado a fs. 39/vta. y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que por la resolución de fs. 25 el juez "a quo" dispuso trabar embargo sobre las sumas que tuvieran que percibir las actoras en los autos principales hasta cubrir la suma que indicó, para responder por los honorarios regulados a favor del Dr. J. G. V., que se ejecutan.----------

--- Contra esta decisión se alzaron a fs. 26 las embargadas, y concedido a fs. 27 el recurso lo fundaron con el memorial de agravios de fs. 32/37. En lo fundamental, sostuvieron las recurrentes que promovieron el beneficio de litigar sin gastos expte. nº 1027 – año 2004 por ante el Juzgado Civil de Rawson, y el mismo fue otorgado con fecha 15/11/2005. El letrado de la accionada (Dr. G. V.), afirmaron, según el art. 84 del C.P.C.C. no se halla facultado para reclamar honorarios contra las actoras. Debió, agregaron, asumir la carga de demostrar el mejoramiento de fortuna, y no lo hizo. Concluyeron que del hecho de que se les hubiera reconocido la indemnización por el fallecimiento del esposo y padre de las recurrentes, y que ella pudiera efectivizarse en forma parcial no significa que mejoramiento de fortuna.----------

--- Formularon luego la distinción entre costas generadas en la propia defensa y las correspondientes a la contraria, respecto de la oponibilidad del beneficio de litigar sin gastos. Señalaron también que sus partes pueden ser condenadas en costas, pero no pueden efectivizarse del importe que reciban en la causa, sino del mejoramiento de fortuna. Citaron extensamente doctrina y jurisprudencia que consideraron aplicable al caso.----------

--- En suma, solicitaron la revocación de la resolución de fs. 25 y que se deje sin efecto el embargo ordenado afirmando ser inembargables las sumas que tienen que percibir en autos.----------

--- A fs. 39/vta. contestó el traslado del profesional embargante. Expresó, en lo pertinente, que el beneficio de litigar sin gastos no se extiende al pago de la sentencia y citó jurisprudencia; sostuvo, básicamente, que la resolución de la Alzada está firme e impuso a las actoras el pago de las costas a favor del letrado de las demandadas en un 30%. Solicitó que se confirme la resolución de fs. 25.----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al recurso y revocar la resolución de fs. 25, dejando sin efecto el embargo trabado sobre las sumas que las actoras deben percibir en autos, por las siguientes razones.----------

--- Conforme surge del expediente nº 1027 año 2004 del Juzgado Civil de Rawson a fs. 50 se dictó la resolución nº 923 de 2005 por la que se resolvió conceder el beneficio de litigar sin gastos a favor de la Sra. V. M. M., quien actuó por derecho propio y en

representación de sus hijas menores de edad, para demandar por daños y perjuicios a los Sres. M. S. y E. S., sin afrontar el pago de las costas u otros gastos judiciales en tanto no mejoren de fortuna en los términos. Dicha resolución de fecha 15/11/2005 no ha sido notificada en esos. Con fecha 19/02/2007 el juzgado interviniente archivó las actuaciones.----------

--- No obstante ello, no encontrándose ejecutoriada la resolución que concedió el beneficio de litigar sin gastos (conf. Devis Echandia, "Nociones generales de derecho procesal civil", Ed. Aguilar, Madrid, 1966, p. 529; Cám. de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala I, 22/04/1999, “Lerchundi, Ismael A. c/ Dolina, Marcos y otros s/ Daños y perjuicios-Queja”, en JUBA, sum. B1351455) debe subsistir el beneficio provisorio del art. 84 del C.P.C.C. hasta tanto la resolución mencionada, en tanto dictada, quede firme.----------

--- Esta Sala en la S.I.C. nº 96 de 2010, en "S., A. C. c/ Provincia del Chubut s/ Daños y Perjuicios" (expte. nº 474/2010-r.C.A.T.) resolvió que los peticionantes del beneficio de litigar sin gastos por el art. 84 del C.P.C.C. ya están exentos del pago de las costas y gastos judiciales con el mero pedido; y, por la lógica del proceso, tal beneficio provisorio se traslada, por el art. 85 del C.P.C.C., en la franquicia que en definitiva se otorgue, y cuyos efecto –la inejecutabilidad al beneficiario– deberá subsistir, por lo tanto, mientras los exentos no mejoren de fortuna (conf. Díaz Solimine, "Beneficio de litigar sin gastos", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1995, § 67; conf. SCBA, Ac. 50575, 27/07/1993, “León, Eduardo A. c/ Asmar, José A. y otros s/ Daños y perjuicios”, en JUBA, sum. B22510).----------

--- En el contexto del caso, lo anterior importa considerar que si bien el beneficio de litigar sin gastos tiene por fundamento la "necesidad" de preservar o hacer efectiva la garantía constitucional de la defensa en juicio y que tiende a asegurar el acceso a la justicia (esta Sala en la S.I.C. nº 157 de 2009 en “Q., M. S. c/ P., J. y otro s/ Beneficio de litigar sin gastos", expte. nº 377/2009-r.C.A.T.; también: SCBA, 02/03/1993, "Di Lorenzo, Osvaldo N. c/ Municip. de Villa Gesell s/ Benef. de litigar sin gastos", en JUBA, sum. B82387; conf. Morello y otros, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación”, Ed. Platense, La Plata, 1985, T. II-B, p. 263), de ello no se sigue que la exención provisoria o su otorgamiento favorable desplace una condena en costas, sino que la exigibilidad de las mismas queda sujeta a una condición resolutoria: que sea denegada la franquicia peticionada (arts. 83, párr. 1º y 2º, y 84, párr. 1º, in fine, C.P.C.C.) o, concedida, que sea dejada sin efecto ya por requerimiento de la contraria (art. 83, párr. 3º, C.P.C.C.), o por haberse acreditado que el declarado pobre mejoró de fortuna (art. 85, C.P.C.C.). ----------

--- Precisamente, en lo que lleva a las recurrentes a criticar a la resolución de fs. 25, la mejora de fortuna importa un hecho futuro e incierto que debió ser acreditado en un incidente por la parte legitimada en los términos de los arts. 83, párr. 3º, y 85 del C.P.C.C., y los arts. 620 y 572 del Código Civil (conf. Cám. Apelación Civil nº 2, La

Plata, Sala 1, 03/12/1991, "Lista, Gustavo Omar c/ Ceroni, Juan Carlos s/ Ejec. de honorarios", en JUBA, sum. B251084; conf. López Mesa, "Código Civil y leyes complementarias. Anotados con jurisprudencia", Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2007, T. I, ps. 744 y 747); y en autos el letrado de la demandada pretende la ejecución de honorarios regulados y mantenerse en el embargo sin haber iniciado el mencionado incidente, lo que por sí es suficiente para hacer lugar al recurso fundado a fs. 32/37.-----

--- Por lo tanto corresponderá revocar la resolución de fs. 25 y dejar sin efecto el embargo allí ordenado sobre los fondos que las actoras tiene para percibir en autos, pues la actual oponibilidad de la franquicia torna inadmisible la pretensión cautelar (conf. Cám. Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C, 01/11/2012, “Zalazar, Silvana Esteal c/ Arzalluz, Silvia Adela s/ art. 250 C.P.C.C.-incidente civil”, La Ley Online, cita: AR/JUR/64072/2012; conf. Passarón–Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 349-350).----------

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al embargante perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de los Dres. P. O. A. en 8 Jus ($2197); y no se regulan honorarios al Dr. J. G. V. por actuar en causa propia (art. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 11, 13 y 32, ley XIII nº 4).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Revocar la resolución de fs. 25 y dejar sin efecto el embargo sobre las sumas que las actoras tengan que percibir en autos.----------

--- Imponer las costas al embargante perdidoso.----------

--- Regular los honorarios del Dres. P. O. A. en 8 Jus ($2197), sin regular honorarios al Dr. J. G. V. por actuar en causa propia.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO